RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P. PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO NET379146/8 "REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE TORREDONJIMENO (JAÉN)".

A. IMPORTE LICITADO: 4.081.029,24 EUR (IVA NO INCLUIDO).
B. IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 3.177.079,09 EUR (IVA NO INCLUIDO).
C. IMPORTE DE PRÓRROGAS O INCIDENCIAS ANTERIORES: 0,00 EUR (IVA NO INCLUIDO).
D. IMPORTE DE LA INCIDENCIA SOLICITADA: 238.094,23 EUR (IVA NO INCLUIDO).
E. PRESUPUESTO TOTAL MÁXIMO (B+C+D): 3.415.173,32 EUR (IVA NO INCLUIDO).
F. FECHA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO VIGENTE: 14.03.2022.
G. NUEVA FECHA DE FINALIZACIÓN PREVISTA: 14.09.2022.
H. ADJUDICATARIO: VÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 22 de enero de 2018, la Dirección General de Infraestructuras y Explotación, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, encomienda a la Agencia de Medio Ambiente y Agua (AMAYA) la gestión de la actuación "Redacción de Proyecto y Ejecución de la obra de la agrupación de vertidos y EDAR de Torredonjimeno (Jaén).

SEGUNDO.- Con fecha 9 de febrero de 2018, AMAYA acuerda el inicio del expediente de contratación NET379146/8 "REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE TORREDONJIMENO (JAÉN)", siendo adjudicataria la empresa VÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A., formalizándose el contrato con fecha 23 de noviembre de 2018, por un importe de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y NUEVE EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (3.177.079,09 €), IVA NO INCLUIDO y un plazo de ejecución de VEINTIDÓS (22) MESES (desglosados según oferta en 4 meses redacción proyecto + 12 meses ejecución de obra + 6 meses puesta en marcha), desde la orden de inicio de fecha 15 de enero de 2019, dada por AMAYA para la redacción del Proyecto de Construcción.

TERCERO.- Con fecha 11 de septiembre de 2019, la Dirección General de Infraestructuras del Agua, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, acuerda la modificación de la encomienda a AMAYA de la ejecución de los trabajos para la redacción del proyecto y ejecución de la obra de agrupación de vertidos y EDAR de Torredonjimeno (Jaén), fijando el plazo de terminación de la misma el 31 de diciembre de 2021.

CUARTO.- Con fecha 31 de Julio de 2020, se aprueba por la Dirección General de Infraestructuras del Agua, el PROYECTO CONSTRUCTIVO RESULTANTE DE LA LICITACIÓN correspondiente a la actuación denominada "PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRA DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE TORREDONJIMENO (JAÉN). CLAVE: A5.323.845/2111, por importe de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (3.844.265,70 €), IVA INCLUIDO y un plazo total de DIECIOCHO (18) MESES (12 meses de ejecución y 6 meses para la puesta en marcha).

Johan G Gutenberg, 1. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla
Tel: 955 26 00 00
www.agenciamedioambienteyagua.es

Es copia auténtica de documento electrónico

QUINTO.- Con fecha 14 de septiembre de 2020, se firma el Acta de replanteo y viabilidad de la obra, dándose en igual fecha orden de reanudación de los trabajos. No obstante, una vez comenzada la obra, se observa la necesidad de realizar alguna modificación en el proyecto aprobado, por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, por lo que con fecha 9 de noviembre de 2021, se aprueba técnicamente por la Dirección General de Infraestructuras del Agua el "PROYECTO MODIFICADO Nº 1 DE LA OBRA DE CONCENTRACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE TORREDONJIMENO (JAÉN)", modificándose con fecha 26 de noviembre de 2021, el importe de la encomienda de gestión a AMAYA.

SEXTO.- Con fecha 19 de enero de 2022, la Dirección de Gestión del Agua y Calidad Ambiental solicita a la Dirección de Servicios Corporativos, ambas de AMAYA, curse propuesta de resolución al órgano de contratación, para la modificación del contrato NET379146/8 "REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE TORREDONJIMENO (JAÉN)", en base al Informe técnico emitido con igual fecha que la solicitud por el Área de Infraestructuras del Agua, en el que se hace constar, por las causas que en dicho Informe se detallan, la necesidad de incluir las obras contenidas en el "PROYECTO MODIFICADO Nº 1 DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE TORREDONJIMENO (JAÉN)", con un incremento del importe del contrato en DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (238.094,23 €) IVA NO INCLUIDO y una ampliación del plazo inicial de ejecución de SEIS (06) MESES.

SÉPTIMO.- Con fecha 27 de enero de 2022, el órgano de contratación acuerda el inicio del procedimiento de modificación, siendo notificado al contratista con fecha 1 de febrero de 2022, concediéndole un plazo de audiencia de cinco (5) días hábiles para alegar lo que estime pertinente, declarando éste expresamente su conformidad con el procedimiento iniciado.

OCTAVO.- Con fecha 24 de febrero de 2022, se ha emitido informe favorable por la Subdirección de Servicios Jurídicos a la modificación solicitada.

NOVENO.- Con fecha 4 de marzo de 2022, la Dirección de Servicios Corporativos, emite propuesta por la que se manifiesta la procedencia de la modificación del contrato en los términos solicitados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El contrato de referencia es de naturaleza administrativa, conforme al artículo 19.1 a) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Según lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados, si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. Dicha normativa en el presente caso es por tanto, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

TERCERO.- Requiere el artículo 210 TRLCSP como primer requisito para poder plantear una modificación de contrato, que esté justificada por razones de interés público. Cumplido dicho requisito, el contrato podrá modificarse según establece el artículo 106 del TRLCSP, siempre que en

Es copia auténtica de documento electrónico

los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad o en su defecto, cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del referido texto legal, no pudiendo alterarse las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y limitándose a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

CUARTO.- En el presente caso, las razones de interés de público están debidamente justificadas, al ser una exigencia de las Directivas Comunitarias, el tratamiento de depuración y vertido de las aguas residuales urbanas.

En cuanto a la causa de la modificación solicitada, no se encuentra recogida en el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha regido la licitación, por lo que será necesario que concurra alguna de las circunstancias previstas el el artículo 107 del TRLCSP.

Según se detalla en el Informe técnico de fecha 19 de enero de 2022 emitido por el Área de Infraestructuras del Agua "*La justificación de la posibilidad de modificación de las obras propuestas, se incluye en la solicitud de redacción de modificado remitida al Director de Actuación, y se basa en el artículo 107 del RDL 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la LCSP, que contempla que las modificaciones no previstas en los pliegos o anuncio de licitación sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna circunstancias, que en el caso que nos ocupa serían la b) y e)".* Esto es:

> b) Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas
>
> e) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

Por último, será necesario analizar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 107.2 del TRLCSP, respecto a que la modificación del contrato solicitada no altere las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, establece el apartado 3 del referido artículo 107 TRLCSP que *"se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:*

a) Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.

b) Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.

Es copia auténtica de documento electrónico

c) Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.

d) Cuando las modificaciones del contrato igualen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.

e) En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas".

En este sentido, indica el Informe técnico de fecha 19 de enero de 2022 del Área de Infraestructuras del Agua, que no estaríamos en ninguno de los cinco supuestos anteriores recogidos en la ley. Se trata de una modificación del contrato vigente, necesaria para atender a causas imprevistas y justificada en razones de interés público, según consta en el expediente. Las modificaciones no afectan a las condiciones esenciales del contrato originario, ni pueden integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo, ni consisten en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente, ni van dirigidas a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato. No alteran las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a las causas objetivas que la han hecho necesaria. Por tanto, entiende el Área responsable del contrato, que no son susceptibles de ser separadas ni técnica ni económicamente del contrato vigente. Más aún, la licitación de las unidades modificadas supondría graves perjuicios al interés general y al medio ambiente, ya que:

- Aumentaría los plazos de finalización y puesta en servicio de la EDAR, incrementando igualmente la entrega a los Beneficiarios.
- Sería necesaria una perfecta coordinación empresarial entre la Contrata actual y la futura, ya que la futura tendría que ejecutar todas las unidades de obra nuevas, no incluidas en el seguro TRC de la Contrata actual, aumentando los riesgos relativos a la seguridad y salud de los trabajadores, así como la probabilidad de errores en la puesta en servicio de las instalaciones y cierta dispersión en la asunción de responsabilidades.

Respecto a la repercusión económica y el incremento económico que supone la modificación del contrato, el importe total del "PROYECTO MODIFICADO Nº1 DE LA AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE TORREDONJIMENO (JAÉN)", asciende a la cantidad de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (4.132.359,72 €) IVA INCLUIDO, lo que supone un adicional líquido de 288.094,02 € IVA INCLUIDO respecto al contrato vigente y en porcentaje, un 7,49 % de incremento sobre el mismo.

QUINTO.- En cuanto a la finalización del plazo de ejecución del contrato, resulta de especial interés el Informe de la Abogacía del Estado, de fecha 18 de marzo de 2009, en el que destaca la diferencia a apreciar entre el plazo de duración y el plazo de ejecución del contrato según el cual *"Es doctrina general en materia de contratos que el plazo puede fijarse:*

a) Como plazo de duración: En este caso, el tiempo opera como elemento definitorio de la prestación, de manera que, expirado el plazo, el contrato se extingue necesariamente. (...)

Es copia auténtica de documento electrónico

b) Como plazo de ejecución: En este supuesto, el tiempo opera como simple circunstancia de la prestación. Por ello, el contrato no se extingue porque llegue a una determinada fecha, sino cuando se concluye la prestación pactada.
El caso típico es el contrato de obra, que sólo se cumple cuando se entrega la obra (con independencia de si el plazo se prorroga o no).
(…) la diferencia está en que, en los contratos con plazo de ejecución, cuando expira el plazo inicial pactado sin que todavía se haya realizado totalmente la prestación pactada:
– No puede considerarse extinguido el contrato por cumplimiento, puesto que estos contratos sólo se cumplen cuando se realiza la prestación pactada (con independencia de si se esto ocurre antes o después de la fecha inicial señalada en el contrato).

SEXTO.- A esta modificación le resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado 3.3.7 D) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sobre reajuste de garantías, el cual establece que *"Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la persona empresaria el acuerdo de modificación".*

Considerando los antecedentes y las consideraciones jurídicas que anteceden,

RESUELVO

PRIMERO.- La modificación del contrato NET379146/8 "REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE TORREDONJIMENO (JAÉN)", suscrito entre la AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA y VÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A., para incluir las obras contempladas en el "PROYECTO MODIFICADO Nº 1 DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE TORREDONJIMENO (JAÉN)", con un incremento del importe del contrato en DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (238.094,23 €) IVA NO INCLUIDO y una ampliación del plazo inicial de ejecución de SEIS (06) MESES respecto al contrato vigente.

SEGUNDO.- Reajustar la garantía para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la persona empresaria el acuerdo de modificación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno de reparto corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8.3, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fdo.: EL DIRECTOR GERENTE

Es copia auténtica de documento electrónico